



RESOLUCION 2015

DECRETO N°: 0465,

CERRO NAVIA, 13 MAR 2015

PLADECO :
Área : Gestión de Calidad
Estrategia : Municipalidad Receptiva y de Calidad.

MATERIA: "Páguese Facturas año 2013 -2014, en virtud del servicio denominado Provisión de Servicio de Comunicación de Voz, Datos y Video, prestados por la empresa Importaciones Servicios Advances Computing Technologies.

VISTOS:

1. Decreto Alcaldicio N° 669, de fecha 08 de julio de 2009, se aprobaron las Bases Administrativas Generales, Especiales y Especificaciones Técnicas y se llamó a la licitación pública.
2. Decreto Alcaldicio N° 740, de fecha 22 de julio de 2009, se aprobaron las Aclaraciones.
3. Acuerdo N° 116, celebrado en Sesión Ordinaria N° 24, el 05 de agosto de 2009.
4. Decreto Alcaldicio N° 851, de fecha 19 de agosto de 2009, la Municipalidad adjudicó el Servicio de Comunicación de Voz y Datos y Video a la empresa Importaciones Servicios Advances Computing Technologies.
5. Contrato celebrado el 13 de octubre del año 2009.
6. Decreto Alcaldicio N° 379, de fecha 22 de marzo de 2013, por el cual se aumentó el servicio
7. Anexo de contrato celebrado con fecha 25 de abril de 2013.
8. Decreto Alcaldicio N° 1048, de fecha 24 de julio de 2014, por el cual se aprobó el anexo de contrato indicado anteriormente.
9. Certificado N° 381, de fecha 30 de julio de 2014, emitido por la Dirección de Operaciones.
10. Informe Auditoría Operativa N° 14/2014, del Contralor Municipal.
11. Memorando N° 51, de fecha 18 de febrero de 2015, de la Dirección de Operaciones.
12. Providencia N° 381, de fecha 19 de febrero de 2015, de la Sra. Administradora Municipal.
13. Memorando N° 98, de fecha 24 de febrero de 2015, de la Dirección de Asesoría Jurídica.
14. Ingreso Secpla N° 231, de fecha 24 de febrero de 2015.
15. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 159, de fecha 05 de marzo de 2015.
16. Providencia N° 456, de fecha 05 de marzo de 2015, de la Sra. Administradora Municipal.

TENIENDO PRESENTE

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades vigente y su posterior modificación y Ley N° 18.883, Estatutos Administrativos para Funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO

1. Lo indicado por el Sr. Contralor Municipal en Informe de Auditoría Operativa N° 14, del año 2014, Punto N° 8, relativos a las conclusiones: (...) Habiéndose prestados los servicios por el proveedor en forma ininterrumpida, los que se constata en cada puesto de trabajo, , en opinión del Contralor Municipal que suscribe, corresponde aplicar el principio que el municipio no puede obtener enriquecimiento sin causa, debiéndose dictar el respectivo Decreto Alcaldicio como resolución fundada , donde se incluya la instrucción de investigación sumaria para determinar las responsabilidades funcionarias a



que hubiere lugar”.

2. *Lo señalado por la Contraloría General de la República en Dictamen N° 004551N15, de fecha 16 de enero de 2015, que señala. (...) En lo que concierne a la primera de las conclusiones cuya reconsideración se solicita, esto es, el haberse enterado ciertas sumas no obstante la inexistencia de un contrato que respaldara tal actuación, cabe manifestar que la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida entre otros en los Dictámenes N° 52.824 y 31.770, de 2013, ha sostenido que el desempeño de un servicio para a la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si este último no se verifica, aun cuando el convenio haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de aquella. En las especie, de los certificados emitidos por la Unidad Técnica pertinente, consta la prestación de los servicios de telecomunicaciones de que se trata, como asimismo, que esta se efectuó en las condiciones previstas en el contrato que, si bien había perdido vigencia, constituye el antecedente directo del accionar del proveedor. Siendo así, por la aplicación de la jurisprudencia antes referida, no cabe sino entender que, dado que los servicios de telecomunicaciones objeto de tal convención fueron efectivamente prestados, en los términos contenidos en la misma, aquellos debían ser retribuidos por el municipio a través del correspondiente pago, independientemente de la circunstancia que el anotado contrato careciera de vigencia.*

DECRETO:

1. Páguese las siguientes facturas correspondiente al servicio de Provisión de Servicio de Comunicación de Voz, Datos y Video, a las empresa Importaciones Servicios Advances Computing Technologies, según consta en Informe Auditoría Operativa N° 14/2014, emitida por el Contralor Municipal :
 - Factura N° 2419, de fecha 31 de octubre de 2013, por un monto único y total de \$ 5.411.126.-I.V.A. incluido.
 - Factura N° 2543, de fecha 30 de noviembre de 2013, por un monto único y total de \$ 5.422.757.- I.V.A. incluido.
 - Factura N° 2714, de fecha 31 de diciembre de 2013, por un monto único y total de \$ 5.439.072.- I.V.A. incluido.
 - Factura N° 2742, de fecha 31 de enero de 2014, por un monto único y total de \$ 5.469.250.- I.V.A. incluido.
 - Factura N° 2959, de fecha 14 de marzo de 2014, por un monto único y total de \$ 5.494.131.-
2. Instrúyase Sumario Administrativo, para determinar responsabilidad administrativa en contra de quienes resulten responsables, por hechos que da cuenta el Contralor Municipal en Informe de Auditoría Operativa N° 14/2014.
3. Designese Fiscal a don Héctor Reyes Peñaloza, funcionario a Planta, Escalafón Directivo Grado 5 de E.U.S.
4. El Fiscal designado desempeñará sus funciones en Comisión de Servicio en la Dirección de Asesoría Jurídica.
5. Impútese el gasto presupuestario a cuenta N°01.22.05.005 "Telefonía Fija".



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



FRANCISCO MARTINEZ FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

HRP/OLT/JTF
12.03.2015

Distribución:

Asesoría Jurídica c.c. ant.- Fiscal ant. Originales - Dpto. de Contabilidad- Dirección de Operaciones
-SECPLA -Archivo Municipal.



LUIS PLAZA SANCHEZ
ALCALDE